

AYUNTAMIENTO DE FUENTENAVA DE JÁBAGA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 29 de septiembre de 2011, sobre MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16.2 y 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles en este municipio, será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 2º

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'60 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'80 por 100.

Artículo 3º

El Ayuntamiento se acoge al procedimiento de incorporación de los bienes inmuebles y de sus alteraciones en el Catastro Inmobiliario, previsto en el Artículo 5.2.b) de la Ley 48/2002 de 23 de Diciembre, consistente en realizar la comunicación a dicha Administración de los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, que se deriven de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, así como los actos o acuerdos de competencia municipal que tengan trascendencia catastral.

Artículo 4º. Bonificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación, en los términos previstos en este apartado, de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos, que ostenten la condición de familia numerosas, y pensionistas y jubilados, que cumplan los requisitos indicados en los párrafos siguientes.

2. Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro análogo, que vengan reflejados expresamente en el correspondiente recibo.

3. Familias numerosas

a) Requisitos.

1º) Que los titulares que constituyen la familia numerosa estén empadronados en la fecha del devengo del impuesto en el municipio de Fuentenava de Jábaga.

2º) Que el inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar y cumpla con la legalidad urbanística. Tendrá la consideración de vivienda habitual la que constituya la residencia efectiva de la unidad familiar y en ella figuren empadronados los miembros de la misma.

3º) Estar al corriente de pago a la fecha de la solicitud con la tesorería municipal.

b) Documentación.

1) Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo y acompañando la documentación requerida. En el supuesto que la bonificación sea solicitada por representación, deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

2) Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto Pasivo en la fecha del devengo mediante certificado expedido por la Consejería competente en materia de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha especificando los componentes de la misma.

3) Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha del devengo mediante la presentación de la escritura que acredite la propiedad del mismo.

4) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles puesto al cobro (en el que conste su pago) en el que deberá coincidir el sujeto pasivo con el propietario del inmueble.

c) Porcentajes de bonificación

Los porcentajes de bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto, serán los siguientes:

a) Familias numerosas categoría general: 30%.

b) Familias numerosas de categoría: 40%

4. Jubilados y pensionistas.

Concesión de bonificación del 20 por ciento sobre la cuota íntegra del Impuesto respecto del Inmueble que constituya vivienda habitual a los pensionistas y jubilados que reúnan los siguientes requisitos:

- Que sean titulares del recibo

- Que estén empadronados en el municipio de Fuentenava de Jábaga con una antigüedad mínima de cinco años (Para el ejercicio de 2.012, con anterioridad a 1 de enero de 2.007).

- Estar al corriente de pago a la fecha de la solicitud con la tesorería municipal.

Documentación.

A) Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Arcas del Villar en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo y acompañando la documentación requerida. En el supuesto que la bonificación sea solicitada por representación, deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

B) Acreditación de la condición de jubilado ó pensionista.

C) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles puesto al cobro (en el que conste su pago) en el que deberá coincidir el sujeto pasivo con el propietario del inmueble.

5. Procedimiento general.

Para gozar de estas bonificaciones será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

A) Para los inmuebles incluidos en el Padrón anual, durante el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente a la finalización del pago en vía voluntaria que se determine en cada ejercicio por el Ayuntamiento u Organismo recaudatorio correspondiente.

B) Para los inmuebles no incluidos en el Padrón anual, y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro: con carácter general, la solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de 2 meses contados a partir del día siguiente a la finalización del pago que conste en la liquidación correspondiente.

La bonificación tendrá carácter anual, por lo que surtirá efecto únicamente en el ejercicio para el que sea otorgada, siendo improrrogable. A tal efecto, y mientras continúe en vigor esa bonificación, los posibles beneficiarios deberán solicitarlo anualmente en los plazos reseñados para su concesión.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

6. Liquidación.-

El pago de la bonificación se efectuará, previa presentación del justificante de pago del recibo correspondiente, en el plazo establecido en la resolución de otorgamiento de la bonificación, mediante abono en la cuenta corriente designada por el solicitante.

Disposición Final.

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día, 29 de septiembre de 2011 comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fuentenava de Jábaga, a 22 de noviembre de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: José Luís Chamón Mota